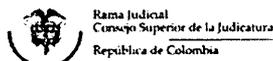


RADICACIÓN: 11001-60-00-023-2012-04912-00
UBICACIÓN: 25463
SENTENCIADO: JOHN FREDY TORRES LEGUIZAMON
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES
COMEB –LA PICOTA- POR CUENTA DEL PROCESO N.I.8741 DE ESTE JUZGADO
LEY 906 DE 2004



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud presentada por el penado JOHN FREDY TORRES LEGUIZAMON, de que se le otorgue libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JOHN FREDY TORRES LEGUIZAMON fue condenado a la pena de 135 meses 8 días de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 18 de enero de 2013, en la cual fue declarado responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso con lesiones personales dolosas agravadas, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A través de proveído de fecha 25 de marzo de 2021 le fue concedida al penado la prisión domiciliaria, beneficio que fue suspendido en auto de 15 de abril, por cuanto el penado era requerido en el proceso con N.I. 8741 a cargo de esta oficina judicial, proceso por el cual está privado de la libertad en la actualidad.

Como se observa del recuento anterior, el penado JOHN FREDY TORRES LEGUIZAMON no se encuentra privado de la libertad actualmente por cuenta de este asunto, por lo que su pedimento de libertad por pena cumplida se torna improcedente

Igualmente, obsérvese que si bien en esta actuación le fue concedida la prisión domiciliaria, dicho beneficio fue suspendido para que el penado procediera a cumplir de manera intramural otra pena, con lo cual se tiene que la sanción objeto de ejecución en este asunto no se cumplió en su totalidad.

En consecuencia, se negará al penado JOHN FREDY TORRES LEGUIZAMON la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente a JOHN FREDY TORRES LEGUIZAMON la libertad por pena cumplida, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHÉL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ